

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

1. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El objetivo de este Código de Ética es establecer los principios, deberes y obligaciones que deben regir el actuar de quienes conforman la Estación de Radio FM para Uso Social con distintivo de llamada **XHPMQ-FM**, así como del Defensor de las Audiencias asignado.

2. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

La Estación de Radio se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las Audiencias que a continuación se indican:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

IV. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;

V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

VI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio durante la programación.

VII. En la prestación de los servicios de la estación estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;

IX. En nuestras transmisiones, garantizaremos el pleno ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información y los derechos humanos, los cuales permiten la convivencia entre sociedad y nosotros como medio de comunicación.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS INFANTILES

Con el objeto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo tercero Constitucional y otros ordenamientos legales, la Estación de Radio se compromete a respetar y

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

promover en la programación radiodifundida dirigida a las Audiencias Infantiles, todos y cada uno de los derechos que a continuación se indican:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD

Con la finalidad de que exista una igualdad real de oportunidad en las Audiencias con Discapacidad, la Estación de Radio se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos que a continuación se indican:

- I. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

II. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al Defensor de las Audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y

III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o del portal de Internet en formatos accesibles para personas con discapacidad.

DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

El Defensor de las Audiencias funge como mediador y vínculo entre la Audiencia y la Estación y tiene las siguientes obligaciones:

I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias.

II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables.

III. Difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos.

PROCESO DE ATENCIÓN A LAS AUDIENCIAS

Para ejercer los derechos de las audiencias, la Estación de Radio y el Defensor de las Audiencias designado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Objetivo

Satisfacer los derechos de las Audiencias que se señalan en los artículos del 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Código de Ética de la estación, en sus transmisiones, mediante la difusión de contenidos que privilegien la cultura, preserven la pluralidad y veracidad de la información, fomenten los valores de la identidad nacional con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alcance

Este proceso se refiere a las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la Audiencia, sobre los contenidos y/o programación que transmite el Concesionario.

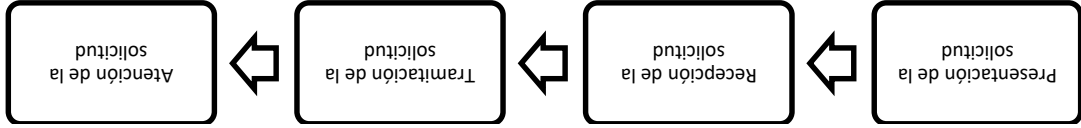
Definiciones

Audiencia: Personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión.

Concesionario de radiodifusión: Persona física o moral titular de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión.

Defensor de las Audiencias: Persona nombrada por los Concesionarios e inscrita con dicho carácter ante el Instituto responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias.

Descripción del proceso



1. Todas las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos son presentadas en forma física con copia de identificación oficial del interesado en las oficinas administrativas de la estación en fecha y hora laboral, en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito. Sin excepción, las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos deben presentar los siguientes requisitos:

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

- i) nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado,
- ii) horario y/o referencia clara del contenido audiovisual materia del escrito,
- iii) descripción de las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos.

Las audiencias con discapacidad podrán presentar sus peticiones vía telefónica y/o a través de la página web de la estación, que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.

2. El Interesado presenta sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos en forma física con copia de identificación oficial, en tres tantos, uno para la estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero es devuelto inmediatamente al Interesado con acuse de recibo por personal de la estación.
3. Una vez recibida la solicitud el Defensor de las Audiencias la registra en el formato Atención a las Audiencias, interpreta y valora con criterios de imparcialidad e independencia si cuenta con las especificaciones, datos e información suficiente y clara para su tramitación. Toda solicitud presentada fuera del plazo establecido podrá ser desechada por el Defensor de las Audiencias y el Interesado debe ser informado de la decisión por escrito.
4. El Defensor de las Audiencias procesa la solicitud y solicita por escrito las explicaciones pertinentes a las Áreas responsables de la estación.
5. Las Áreas responsables de la estación atienden el requerimiento con las explicaciones pertinentes de forma clara y lo envían al Defensor de las Audiencias en un plazo no mayor a tres días hábiles.
6. El Defensor de las Audiencias determina las acciones a tomar con base en la Legislación aplicable y en lo establecido en este Código de Ética y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.
7. Informa las acciones determinadas por escrito al Interesado en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se hayan establecido recomendaciones, éstas se publican en la página web de la estación, dentro del plazo de 24 horas.
8. El Defensor de las Audiencias notifica por escrito a las Áreas responsables de la estación sobre las acciones a tomar.
9. La estación realiza las acciones definidas.
10. El Defensor de las Audiencias verifica la realización de las acciones definidas y cierra la solicitud en el formato Audiencias.

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

PROCESO DE DERECHO DE RÉPLICA

Para ejercer el derecho de réplica de la Audiencia, la Estación de Radio y el Defensor de las Audiencias designado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Objetivo

Recibir, procesar y resolver las solicitudes de réplica que presente la Audiencia ante la Emisora de Radio.

Definiciones

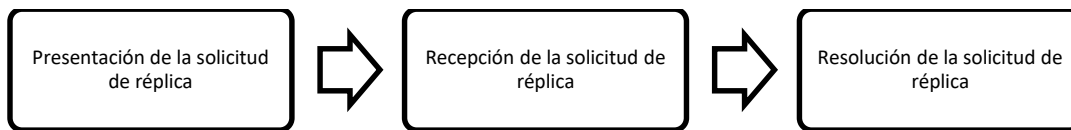
Audiencia: Personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión.

Concesionario de radiodifusión: Persona física o moral titular de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión.

Derecho de Réplica: Es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Defensor de las Audiencias: Persona nombrada por los Concesionarios e inscrita con dicho carácter ante el Instituto responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias.

Descripción del proceso



1. El Interesado podrá presentar la solicitud de réplica durante la transmisión en vivo por vía telefónica o, posteriormente por escrito en las Oficinas de la Estación de Radio, en la página web o por correo electrónico en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder con los siguientes datos:

- Nombre del peticionario,
- Domicilio para recibir notificación,
- Nombre, día y hora de la emisión de publicación de la información,
- Hechos que desea aclarar,
- Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal y,

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

- El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito debe estar acompañado de copia de identificación oficial del promovente y en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por si mismo.

2. Personal de la Estación de Radio acusa de recibido toda solicitud de réplica presentada y la turna de inmediato al Defensor de las Audiencias.
3. El Defensor de las Audiencias registra solicitud de réplica en el formato de Atención de solicitudes de Derecho de réplica.
4. El Defensor de las Audiencias evalúa y resuelve la procedencia de la solicitud, si es posible durante la transmisión en vivo del programa objeto de la réplica, o en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito.

El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que se dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiere un mayor espacio para realizar la réplica, rectificación, o respuesta pertinentes.

No procederá la publicación o transmisión de la réplica en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
- II. Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos.
- III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio
- IV. Cuando sea ofensivo o contraria a las leyes
- V. Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida en los términos previsto de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia del derecho de réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la ley orgánica del poder judicial de la federación.
- VI. Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen.
- VII. Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que hay sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
- VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

CÓDIGO DE ÉTICA
ESTACIÓN DE RADIO PARA USO SOCIAL
DISTINTIVO DE LLAMADA XHPMQ-FM
CON OPERACIÓN PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

5. El Defensor de las Audiencias notifica al promovente la decisión adoptada en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución en el domicilio indicado por el promovente. En caso de no procedencia notifica acompañando en su caso las pruebas que al efecto resulte pertinentes.
6. Si la solicitud de réplica se consideró procedente y se resolvió durante la transmisión en vivo, si el programa del formato lo permite, la Estación de Radio realiza la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión. Si se resolvió posterior a la transmisión en vivo, transmite la rectificación o respuesta al día siguiente hábil al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos. La rectificación o respuesta se difundirá en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que haya motivado la réplica.
7. El Defensor de las Audiencias cierra en solicitud de réplica en el formato Atención de Solicitudes de Derecho de réplica.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER081465CO-107042**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **056762**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **28 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓN II Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	FUNDACIÓN CULTURAL MAYA PUERTO MORELOS, A.C.
DISTINTIVO(S):	XHPMQ-FM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT:	21 DE FEBRERO DE 2022

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LDV/gcp

NC.- 2022_1987

